

Conflictos entre los Términos de Comercio Internacional (INCOTERMS) con la normatividad de avisos automáticos en importaciones de siderúrgicos chinos

Luis Salvador Contreras López¹

Resumen: Los términos de compra-venta de mercancía para importaciones originarias de China se encuentran limitadas por nuestra legislación mexicana, en específico en materia fiscal especializada en comercio exterior y en materia administrativa especializada en economía, debido a que los términos comúnmente aceptados por China y el mundo para este tipo de transacciones a nivel internacional son los INCOTERMS (International Commercial Terms) también conocidos por su traducción al español como “Términos comerciales internacionales”.

Algunos INCOTERMS resultan incompatibles con las legislaciones antes nombradas.

El problema anterior se presenta en un grupo específico de INCOTERMS, los cuales son aquellos que, incluyen fletes y/o seguros, ya que, las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior que emite la Secretaría de Economía, en cuestiones de llenado de avisos automáticos para importación de productos siderúrgicos, establece que los precios deben indicarse sin fletes y/o seguros.

Lo anterior limita a los comerciantes de productos siderúrgicos a usar INCOTERMS que incluyan fletes y/o seguros, pues de hacerlo, la autoridad aduanera estaría en la posibilidad legal de embargar las mercancías, lo cual inhibe y limita las negociaciones entre comerciantes a nivel internacional de aquellos productos siderúrgicos, entendiéndose como productos siderúrgicos, todas aquellas mercancías que se clasifican arancelariamente en los capítulos 72 y 73 de la Ley de los impuestos generales de importación y de exportación (ejemplos: barra, tubos, placas, soleras, etc.).

Palabras clave: Importaciones, comercio exterior, INCOTERMS, fletes, seguros, actividad mercantil.

Abstract: The terms of sale and purchase of merchandise for imports coming from China are limited by Mexican legislation, related mainly to tax affairs specialized in foreign trade

¹ Estudiante de la Maestría Economía y Sociedad de China y América Latina. Clasificador arancelario y asesor en derecho aduanero.

as well as administrative matters specialized in economics, given the fact terms commonly accepted by China for this type of international sales transactions are INCOTERMS, and some INCOTERMS are not compatible with the aforementioned Mexican legislation.

The above problem is presented in a specific group of INCOTERMS, which are those that include freight and/or insurance, since, the general rules and criteria in foreign trade issues the Secretariat of Economy, in the case of automatic filling of import notices for steel products, it is stated that prices should be shown without freight and/or insurance.

This limits steel traders to use INCOTERMS that include freight and/or insurance, as if they did so the customs authority would be in a legal position to seize the goods, which inhibits and limits international trading in those steel products, understood as steel products, all goods which are classified under the tariff headings 72 and 73 of the General Import and Export Taxes Act (examples: bars, tubes, plates, screeds, etc.).

Keywords: Imports, foreign trade, INCOTERMS, freight, insurance, trading.

Objeto de estudio

Problemáticas que inhiben las importaciones de siderúrgicas derivadas de controversias normativas entre los términos INCOTERMS y las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior que emite la secretaría de economía, respecto al llenado de avisos automáticos para importación de productos siderúrgicos.

Pregunta de investigación

¿Cómo solucionar el conflicto normativo que existe entre los términos INCOTERMS y la normativa relativa al llenado de avisos automáticos para importación de productos siderúrgicos?

Justificación

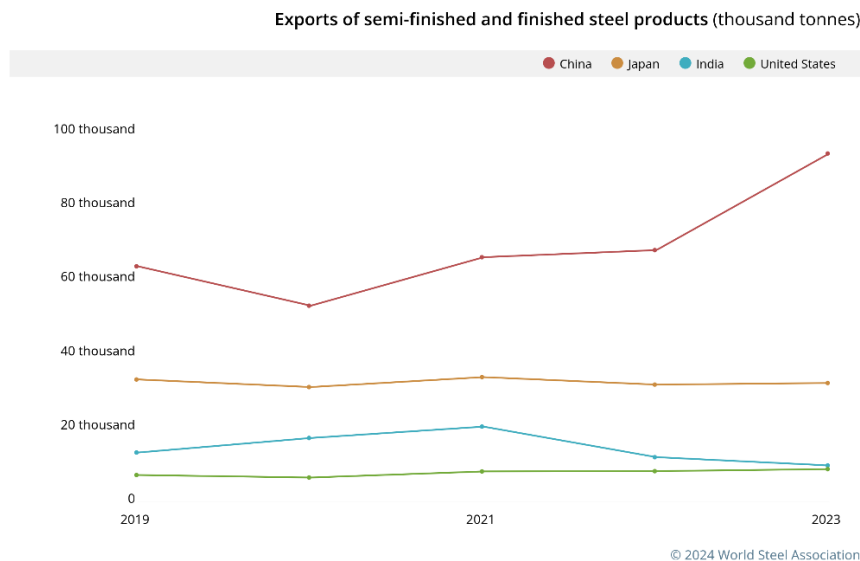
China es uno de los principales productores y proveedores de mercancía siderúrgica para México y el mundo, por lo que, cualquier problema relacionado con la importación de aceros a este país que tengan de origen China, es un problema de interés para el comercio exterior en México, tan solo en el año 2023 China presentaba uno de los principales orígenes comerciales para México con un volumen de 1383 millones de dólares, lo cual se afirmó en la página de gobierno DATAMEXICO (s.f.):

Los principales orígenes comerciales de Fundición, Hierro y Acero en 2023 fueron Estados Unidos (US\$7,408M), Brasil (US\$3,651M), Japón (US\$2,251M), Corea del Sur (US\$1,436M) y China (US\$1,383M).²

² DataMexico. (s.f.). Fundición, Hierro y Acero. [página web] <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/smeltng-iron-and-steel#mercado-global>

Como vemos existe una gran demanda de fundición de acero, sin embargo, ésta no es la única mercancía que se comercializa, existe una gran variedad de mercancías siderúrgicas que no consisten en fundición de hierro y acero, pero contienen este material como son los herrajes, los automóviles, los muebles, etc. Por esto para dimensionar la importancia de estudiar las problemáticas de las importaciones de origen chino relacionadas con los productos siderúrgicos, basta con observar los principales exportadores de acero durante el 2023, encabezados por China según World Steel Association (Asociación Mundial del Acero), como podemos apreciar en la siguiente gráfica:

GRAFICA 1 - Exportaciones de productos siderúrgicos semiacabados y acabados



(Anexo VIII)

Nota: autoría de la gráfica World Steel Association (página web: https://worldsteel.org/data/annual-production-steel-data/?ind=T_exports_sf_f_total_pub/CHN/JPN/IND/USA)

Para entender mejor la gráfica podemos observar un fragmento del listado del mismo sitio y autoría que la gráfica anterior:

COMPLEMENTO DE GRÁFICA 1

Primeros 4 lugares de exportadores de productos siderúrgicos semiacabados y acabados

country	<u>thousand tonnes</u>
World	1 892 562
China	1 019 080
India	140 761
Japan	87 001
United States	81 392

Anexo IX

Nota: autoría de la gráfica World Steel Association (página web: https://worldsteel.org/data/annual-production-steel-data/?ind=T_exports_sf_f_total_pub/CHN/JPN/IND/USA)

Introducción

Para abordar este tema es necesario, entender qué son los INCOTERMS. En el intercambio internacional de mercancías objeto de ventas internacionales, tanto el comprador (importador) como el vendedor (exportador) fijan términos que establecen las obligaciones de cada una de las partes, estos se conocen como INCOTERMS y serán con los que se registrará la compraventa internacional, son aceptados tanto en México como en China, también son comúnmente aceptados en la mayor parte del mundo, con esto se puede determinar quién cubre los gastos de entrega, seguros en caso de siniestro durante el transporte, embalajes, maniobras de carga y descarga, punto de entrega, entre otros.

Dichas reglas INCOTERMS pueden ser para el viaje marítimo, terrestre o aéreo, incluso existen reglas INCOTERMS únicamente para transporte marítimo, sin embargo, para fines de este artículo, se revisará cuáles incluyen fletes (transporte internacional) y seguro (en caso de daños o extravíos), en la siguiente tabla, donde podemos visualizar las reglas incoterm que incluyen fletes y seguros:

TABLA 1

Tabla de revisión de INCOTERMS con fletes y seguros

Nombre en español	Regla INCOTERMS (significado)	¿El vendedor incluye fletes o seguros?
Entrega en fábrica	EXW (Ex-Works)	No incluye fletes ni seguros
Franco al costado del buque	FAS (Free alongside ship)	No incluye fletes ni seguros
Franco transportista	FCA (Free Carrier)	No incluye fletes ni seguros
Franco abordó	FOB (Free on Board)	No incluye fletes ni seguros
Costo y flete	CFR (Cost and Freight)	Incluye flete
Transporte pagado	CPT (Carriage Paid To)	Incluye flete
Costo seguro y flete	CIF (Cost Insurance and Freight)	Incluye flete y seguro
Transporte y seguro pagado	CIP (Carriage and Insurance Paid to)	Incluye flete y seguro
Entregada en Lugar Descargada	DPU (Delivered at Place Unloaded)	Incluye flete y seguro
Entrega en lugar	DAP (Delivered at Place)	Incluye flete y seguro
Entregado con derechos pagados	DDP (Delivery Duty Paid)	Incluye flete y seguro


(Anexo I)

Nota: elaboración propia

Estos términos se plasman en las facturas de compraventa, se presenta un ejemplo salvaguardando las identidades de las personas involucradas, se resaltó el incoterm con un círculo:

FIGURA 1

Imagen de factura resaltando su incoterm

CO., LIMITED								ngsu Province, China.
Commercial Invoice								
The buyer:							PI NO.: Y:	
Address:							Date:	
	MEXICO.							
RFC:								
Item No	Mark	Description	Grade	Item NO.	Size(mm)	Weight (kg)	Price (Usd/kg)	Total Price (USD)
1	N/M	Stainless Steel Sheet	430	A1152411	2.657*1220*3050	714.00	\$1.23992	\$885.30
2		Stainless Steel Sheet	430	A1153420	1.897*1220*3050	1566.00	\$1.25000	\$1,957.50
3		Stainless Steel Sheet	430	A1154420	1.519*1220*3050	856.00	\$1.25000	\$1,070.00
4		Stainless Steel Sheet	430	A1155420	1.214*1220*3050	13157.00	\$1.26000	\$16,577.82
5		Stainless Steel Sheet	430	A1156420	0.912*1220*3050	3465.00	\$1.30000	\$4,504.50
 FOB Shanghai								\$24,995.12
TOTAL PACKED IN: All Goods packed in 10 packages								

(Anexo II)

Nota: factura real censurada para proteger la identidad del importador

El ejemplo anterior marca una regla incoterm FOB, dicha regla será plasmada en un pedimento, definido éste como una declaración fiscal de obligaciones al comercio exterior que puede ser global o eventual y es necesario para su paso por aduanas, pero, una definición más objetiva y con peso legal, la ley aduanera (1995) en su artículo 2, párrafo 1°, fracción XVI establece que:

el “Pedimento, la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos

para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables”

Dicho pedimento contiene un campo específico para la declaración de la regla INCOTERM, y el pedimento no puede seguir sin su trámite hasta que se le agregue dicha regla incoterm, de aquí parte nuestra problemática.

Desarrollo del tema

¿Cuándo se considera que los fletes y seguros deben declararse por separado?

Los INCOTERMS que incluyen fletes y seguros deben declarar los incrementables respectivos a dichos fletes y seguros cuando así lo indiquen las reglas generales de comercio exterior y el artículo 65 de la ley aduanera, para esto existen unos campos específicos en el pedimento, estos campos los podemos visualizar en el anexo 01, fracción III (Modelos auxiliares utilizados por los usuarios de comercio exterior), referencia indicativa M1.1 de los anexos de las RGCE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación aún vigentes, los cuales se han resaltado en un rectángulo sobre la imagen:

FIGURA 2

Anexo 01 de las RGCE (16 de enero de 2024)

PEDIMENTO				
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:		
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES:		
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:	
			PRECIO PAGADO/VALOR	
			COMERCIAL:	
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR				
Clave en el RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON		
SOCIAL:				
CURP:				
DOMICILIO:				
VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES

(Anexo III)

Estos fletes y seguros serán siempre y cuando, no estén comprendidos dentro del precio pagado por nuestra mercancía a nuestro proveedor en el extranjero, lo cual quiere decir que, para considerar que debe declararse el flete y el seguro, no deben estar incluidos en el precio pagado por nuestra mercancía a nuestro proveedor en el extranjero, tal como nos dice el instructivo para el llenado de pedimento que se encuentra en el anexo 22 de las reglas generales de comercio exterior para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, campo 20 y 21, que a continuación se expone:

FIGURA 3

Imagen de los campos incrementables en pedimento

20.	SEGUROS.	<p>Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
21.	FLETES.	<p>El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.</p> <p>En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

Anexo V

Nota: resaltado propio

Con lo anterior se puede inferir que, cuando los términos de comercialización internacional entre México y China se realizan mediante una regla incoterm donde no vengán incluidos ni

el flete ni el seguro, tendría que declarar el flete que usó la mercancía para llegar desde su origen en China hasta su destino en México, y en caso de existir alguna prima de seguro, tendría que declararse, como es el caso de las importaciones que se originan de una compraventa en términos de INCOTERMS FOB.

FIGURA 4

Factura con precios resaltados

Commercial Invoice

The buyer: _____ PI NO.: Y _____

Address: _____ STADO DE MÉXICO, _____ Date: 20 _____
MEXICO.

RFC: _____

Item No	Mark	Description	Grade	Item NO.	Size(mm)	Weight (kg)	Price (Usd/KG)	Total Price (USD)
1	N/M	Stainless Steel Sheet	430	A1152411	2.657*1220*3050	714.00	\$1.23992	\$885.30
2		Stainless Steel Sheet	430	A1153420	1.897*1220*3050	1566.00	\$1.25000	\$1,957.50
3		Stainless Steel Sheet	430	A1154420	1.519*1220*3050	856.00	\$1.25000	\$1,070.00
4		Stainless Steel Sheet	430	A1155420	1.214*1220*3050	13157.00	\$1.26000	\$16,577.82
5		Stainless Steel Sheet	430	A1156420	0.912*1220*3050	3465.00	\$1.30000	\$4,504.50
FOB Shanghai								\$24,995.12

Anexo VI

Nota: el resaltado es propio

Sin embargo, en los casos donde el proveedor en China incluya en los términos de venta, por un solo precio la mercancía con el flete y/o el seguro, estos no deben ser declarados, debido a que están comprendidos dentro del mismo precio pagado por la mercancía. Por esto no debe declararse en los campos específicos, pues no cumple con lo descrito en los campos del anexo 22 de las reglas generales de comercio exterior para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, campo 20 y 21, revisados anteriormente. A continuación, un ejemplo de una

factura con incoterm CIF el cual ya no es necesario declarar por separado fletes o seguros, pues el precio de la mercancía ya los incluye en los términos de ventas:

FIGURA 5

Imagen de precios resaltados con incoterm CIF

TO		INVOICE NO.:								
AVE.										
MÉXICO.		Date: 2023-3-31								
RFC: NTR190502DF7 TEL: 55 1715 3750										
Description	Grade	Item NO.	Thk (mm)	Width (mm)	Length (mm)	Unit Weight (kg/pcs)	Quantity (pcs)	Intotal Weight (kgs)	Price (Usd/KG)	Total Cost(Usd)
Stainless Steel Sheet	201	A1114320	1.214	1220	2438	28.63	8	229.04	\$1.43	\$327.53
		A1116420	0.912	1219	3048	26.87	35	940.45	\$1.48	\$1,391.87
		A1118920	0.607	1220	2135	12.54	356	4464.24	\$1.43	\$6,383.86
		A1118922	1.214	1220	2135	25.08	32	802.56	\$1.43	\$1,147.66
Stainless Steel	304	A1138710	0.607	1220	2135	12.54	516	6470.64	\$2.54	\$16,435.43
Stainless Steel Sheet	430	A1156420	0.912	1220	3048	26.89	50	1344.50	\$1.30	\$1,747.85
		A1155420	1.214	1220	3048	35.80	200	7160.00	\$1.34	\$9,594.40
Notes:	The balance shall be settled according to the actual weight. The package keep same with last time.							21411.43	Total CIF	\$37,028.59

Anexo VII

Nota: resaltado propio

Contradicción de las reglas de economía para los avisos automáticos

Cuando importamos productos siderúrgicos de China, como por ejemplo acero inoxidable en placas o rollos es muy probable que se requiera un aviso automático por parte de la Secretaría de Economía, dicho aviso debe llevar el precio que marca en la factura para que el permiso pueda ser válido, tal como indica la regla 2.2.15, párrafo 1°, de las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, que a continuación se exponen:

REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR (publicado en el DOF el 9 de mayo 2022, última modificación del 15 de abril de 2024)

*2.2.15 Para los efectos de los artículos 22 y 23 segundo párrafo del RLCE, **cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de aviso y permiso previo o automático** conforme a los numerales 8 fracción II y 8 BIS fracciones I y II al Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento, **el valor y precio unitario contenidos en el permiso, deberá coincidir con la factura comercial que ampare la importación**; caso contrario el permiso carecerá de validez.*

Hasta este momento todas las reglas parecieran estar sobre una misma línea lógica, sin embargo, cuando llegamos a la regla 2.2.26, apartado A, fracción III de las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, nos damos cuenta de que, dicha regla nos pide el valor de la mercancía sin incluir fletes ni seguros, como se muestra a continuación:

*III. **Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros**. En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar, que publica mensualmente el Banco de México.*

De lo anterior, resulta imposible cumplir con la regla 2.2.26 antes mencionada, para aquellas operaciones que se realicen con un incoterm que incluya fletes y/o seguros, ya que la regla pide que no se incluya el flete ni el seguro, pero a la vez, las reglas y anexos de las reglas generales de comercio exterior que se revisaron anteriormente impiden desglosar dichos valores cuando estos están comprendidos dentro del precio pagado por la mercancía.

Lo anterior resulta en una antinomia (contradicción entre preceptos legales), pues la regla 2.2.26 nos pide no incluir fletes ni seguros en ningún aviso automático, pero el anexo 22 de las reglas generales de comercio exterior solo nos permite separar dichos fletes y seguros cuando estos no estén comprendidos en el precio pagado por la mercancía.

Los anexos a las reglas generales de comercio exterior indican cómo llenar el pedimento, y las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior que se han revisado,

indican cómo llenar el aviso automático, sin embargo, la regla 2.2.15 de las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior emitidas por la Secretaría de Economía se infiere que, el campo 14 de las partidas del pedimento donde debe agregarse el valor de la mercancía, debe coincidir con el valor factura y dicho valor factura debe coincidir con los valores del aviso automático, esto resulta preocupante toda vez que, la regla 2.2.15 indica que de no coincidir dichos valores, los permisos serán inválidos.

Por esto, resulta imposible que todos los valores coincidan cuando las Reglas Generales de Comercio Exterior y la Ley Aduanera son contrarias a las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior que emite la Secretaría de Economía, y en especial cuando existen preceptos legales dentro de las mismas reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior que emite la Secretaría de Economía que son contradictorias entre sí.

Ineficiencia de los medios de defensa y embargo de mercancía

En la legislación aduanera, el artículo 65 establece como incrementables los fletes y seguros, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado por las mercancías, contrario a la regla 2.2.26 de las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, dicho esto, la Ley Aduanera tiene mayor competencia en la operación aduanera y a su vez tiene mayor jerarquía, por lo que en su artículo 65 párrafo 1º, fracción I, inciso debe entenderse por arriba de la regla 2.2.26 antes mencionada:

Ley Aduanera (1995). Última reforma el 12 de noviembre de 2021

ARTICULO 65. El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

*I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y **no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías**:*

- a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.*
- b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.*
- c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.*

*d) **Los gastos de transporte, seguros** y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.*

Dicho lo anterior, la regla 2.2.26 sería inconstitucional por ser contraria al principio de jerarquía normativa, sin embargo, para hacer valer este derecho, es necesario que, la autoridad aduanera o fiscal, use sus facultades de revisión y sanción, y solo después de eso podremos defendernos de los actos de la autoridad.

Como hemos mencionado anteriormente el incumplimiento de alguna de las reglas o artículos ya mencionados llevaría a una invalidación de los permisos o avisos automáticos de importación para los productos siderúrgicos.

Lo anterior resulta impráctico, pues la invalidez de un aviso automático conlleva a que la autoridad ejerza un procedimiento especial llamado PAMA (Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera), mediante el cual, embarga las mercancías e inicia un procedimiento en materia fiscal-aduanera, donde se inicia la revisión de la operación aduanera del importador.

Es por esto que, ejercer un medio de defensa sería una opción sumamente onerosa, tardada y el importador quedaría restringido del acceso a su mercancía que se encontrara embargada, quedando indefenso ante los agravios de las autoridades aduaneras.

Quejas de actores del comercio exterior

Se han tenido algunos comentarios por parte de los importadores y agentes aduanales, donde se puede apreciar que, lo antes mencionado es una realidad vivida en las aduanas, cuando la compraventa internacional se realizó bajo un incoterm que incluya fletes y/o seguros, algunas autoridades han decidido infraccionar a dichos actores del comercio exterior, ya sea por, no dejar fuera del valor de las mercancías a los fletes y/o seguros, o por no coincidir con el valor factura del precio pagado por las mercancías, de una u otra manera, la autoridad aduanera tiene facultades para sancionar a los actores del comercio exterior.

Observaciones obtenidas

Por todo lo anterior, algunos agentes aduanales e importadores, han decidido que las operaciones más seguras para realizar actos de comercio exterior son aquellas que no incluyen ni fletes ni seguros, cuando tengan de por medio el cumplimiento de una regulación donde uno de sus requisitos de llenado sean los precios de las mercancías, llegando incluso a modificar pactos de compraventas previamente acordados entre los compradores y los vendedores de mercancías internacionales, así mismo, existen actores del comercio exterior que han optado por comprar el servicio de fletes internacionales y de primas de seguros, a intermediarios o agentes logísticos que anteriormente solo tenían un valor agregado para los importadores cuando su proveedor de mercancía no incluía el flete o el seguro.

Con esto, los importadores que han concientizado en la problemática que puede ocasionarles utilizar INCOTERMS que incluyen fletes o seguros, han tenido que dejar pasar la oportunidad de recibir un producto más integral, como es comprar en una regla INCOTERMS que incluye todo lo que necesitan (mercancía, seguro, transporte de mercancía, maniobras de carga y descarga).

Separando los INCOTERMS que van a usar de los que no van a usar, mediante el criterio de excluir de sus operaciones de comercio exterior aquellos INCOTERMS que incluyen fletes o seguros, quedando como la siguiente tabla:

TABLA 2

Separación de reglas INCOTERMS que incluyen fletes y/o seguros de aquellas que no los incluyen

INCOTERMS que no incluyen fletes ni seguros	INCOTERMS que incluyen fletes o seguros
EXW	CFR
FAS	CPT
FCA	CIF
FOB	CIP
	DPU
	DAP
	DDP

Anexo IV

Nota: cuadro de elaboración propia.

Aunque lo anterior tiene dos posibles escenarios, en el primero algunas empresas en China que se dedican a ser operadores logísticos o navieras vendedoras de fletes internacionales, han podido ampliar su mercado, sin embargo, en el segundo escenario, algunos compradores (importadores) han dejado de recibir un servicio integral, teniendo que ser ellos mismos quienes busquen y contraten los servicios relacionados con el transporte internacional de la mercancía, lo cual le da una mayor carga operativa y los costos pudieran no ser tan económicos a comparación de obtenerlos con los mismos vendedores de mercancías.

Cualquiera que sea el escenario no podemos hacer de lado la existencia de una limitante ilegal a su derecho a pactar libremente los términos y condiciones, en negociaciones de compraventas internacionales, o de hacerlo, podrían estar ante los actos sancionadores de la autoridad aduanera. Dicha limitante, no nace de una disposición jurídica expresa, sino de un conflicto entre normas, donde mínimo un precepto es inconstitucional, pero resulta riesgoso, oneroso y tardado combatir dicha ilegalidad siendo comercialmente más factible dejar de pactar un incoterm con fletes o seguros, para los casos donde la operación apareje una regulación que conlleve el precio de la mercancía.

Conclusiones

La problemática de quienes importan mercancías siderúrgicas de origen chino se presenta cuando el término incoterm en que se realiza la compraventa incluye fletes y/o seguros ya que, por un lado, se tiene a la ley aduanera en su artículo 64 donde se estipula que el precio de la mercancía es lo pagado por ella, el artículo 65 de la misma ley que dice de lo que se separa del precio pagado, y la regla 2.2.15 de las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior donde nos indica que el precio plasmado en el aviso debe coincidir con la factura.

Por otro lado, se tiene la regla 2.2.26, apartado A, fracción III, nos dice que dicho precio debe declararse sin fletes y/o seguros, por lo que, resulte lógico pensar que debemos adaptar la regla 2.2.26 a las demás reglas emitidas por la Secretaría de Economía y la Ley Aduanera.

Si cambiamos el texto de la regla 2.2.26 que establece “sin incluir fletes ni seguros” por “sin incrementables”, dicha regla sería compatible con los artículo 64 y 65 de la ley aduanera, y a su vez con la regla 2.2.15 de las reglas emitidas por la Secretaría de Economía, y con esto las reglas INCOTERMS ya no serán contrarias a ningún precepto legal, quedando la regla 2.2.26, apartado A, fracción III de las reglas de economía ya mencionadas, de la siguiente manera:

Actual	Propuesta
<i>III. Valor en dólares de la mercancía a importar <u>sin incluir fletes ni seguros</u>. En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar, que publica mensualmente el Banco de México;</i>	<i>III. Valor en dólares de la mercancía a importar <u>sin incluir incrementables</u>. En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar, que publica mensualmente el Banco de México;</i>

Con esto, los fletes y seguros sólo tendrán que separarse cuando funcionen como un incrementable, lo que nos lleva a separar el flete y el seguro únicamente cuando no forme

parte del precio pagado por las mercancías y por lo tanto cuando no formen parte del precio pagado en factura, esto igualmente nos lleva a que todos los artículos y reglas revisados anteriormente coincidan, y los importadores mexicanos puedan negociar con los exportadores chinos las reglas INCOTERMS que más convengan a sus operaciones de compra-venta de productos siderúrgicos, sin preocuparse por los embargos de mercancías y actos administrativos que pudiera efectuar la autoridad aduanera en contra de los importadores.

Referencias

- Balam H. Lammoglia, R. (2021). Valoración Aduanera (CUEJ).
- Cámara Internacional de Comercio. (2019). INCOTERMS 2020. (ICC) EDICION 2020
- Ley Aduanera de 1995 (reformada el 12 de noviembre de 2021). Relativa a la materia aduanera, 15 de diciembre de 1995
- ANEXO 1 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024 de 2024. Relativo a los anexos de las reglas generales de comercio exterior, 16 de enero de 2024.
- ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024 de 2024. Relativo a los anexos de las reglas generales de comercio exterior, 16 de enero de 2024, con modificación publicada el 6 de junio de 2024.
- REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR (publicado en el DOF el 9 de mayo del 2022, última modificación el 15 de abril del 2024)
- DataMexico. (s.f.). Fundición, Hierro y Acero. [página web] <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/smelting-iron-and-steel#mercado-global>
- World Steel Association (s.f.). Total production of crude Steel [página web] https://worldsteel.org/data/annual-production-steel-data/?ind=T_exports_sf_f_total_pub/CHN/JPN/IND/USA

Anexo I

TABLA 1 - tabla de revisión de INCOTERMS con fletes y seguros

Nombre en español	Regla INCOTERMS (significado)	¿El vendedor incluye fletes o seguros?
Entrega en fabrica	EXW (Ex-Works)	No incluye ni fletes ni seguros
Franco al costado del buque	FAS (Free alongside ship)	No incluye ni fletes ni seguros
Franco transportista	FCA (Free Carrier)	No incluye ni fletes ni seguros
Franco abordado	FOB (Free on Board)	No incluye ni fletes ni seguros
Costo y flete	CFR (Cost and Freight)	Incluye flete
Transporte pagado	CPT (Carriage Paid To)	Incluye flete
Costo seguro y flete	CIF (Cost Insurance and Freight)	Incluye flete y seguro
Transporte y seguro pagado	CIP (Carriage and Insurance Paid to)	Incluye flete y seguro
Entregada en Lugar Descargada	DPU (Delivered at Place Unloaded)	Incluye flete y seguro
Entrega en lugar	DAP (Delivered at Place)	Incluye flete y seguro
Entregado con derechos pagados	DDP (Delivery Duty Paid)	Incluye flete y seguro

Anexo II


FIGURA 1 - Imagen de factura resaltando su incoterm

CO., LIMITED
Zhejiang Province, China.

Commercial Invoice

The buyer: _____
Address: _____
MEXICO.
RFC: _____

PI NO.: Y: _____
Date: _____

Item No	Mark	Description	Grade	Item NO.	Size(mm)	Weight (kg)	Price (Usd/KG)	Total Price (USD)
1	N/M	Stainless Steel Sheet	430	A1152411	2.657*1220*3050	714.00	\$1.23992	\$885.30
2		Stainless Steel Sheet	430	A1155420	1.897*1220*3050	1566.00	\$1.25000	\$1,957.50
3		Stainless Steel Sheet	430	A1154420	1.519*1220*3050	856.00	\$1.25000	\$1,070.00
4		Stainless Steel Sheet	430	A1155420	1.214*1220*3050	13157.00	\$1.26000	\$16,577.82
5		Stainless Steel Sheet	430	A1156420	0.912*1220*3050	3465.00	\$1.30000	\$4,504.50
 FOB Shanghai								\$24,995.12
TOTAL PACKED IN: All Goods packed in 10 packages								

Anexo III

FIGURA 2 - Anexo 01 de las RGCE

PEDIMENTO				
NUM. PEDIMENTO:	T. OPER CVE. PEDIMENTO:	REGIMEN:		
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:	
MEDIOS DE TRANSPORTE		VALOR DOLARES:		
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA:	
			PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:	
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR				
Clave en el RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON		
SOCIAL:				
CURP:				
DOMICILIO:				
VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES

Anexo IV

TABLA 2 - Separación de reglas INCOTERMS que incluyen fletes y/o seguros de aquellas que no lo incluyen fletes y/o seguros

INCOTERMS que no incluyen fletes ni seguros	INCOTERMS que incluyen fletes o seguros
EXW	CFR
FAS	CPT
FCA	CIF
FOB	CIP
	DPU
	DAP
	DDP

Anexo V

FIGURA 3 - Imagen de los campos incrementables en pedimento

20.	SEGUROS.	<p>Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
21.	FLETES.	<p>El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.</p> <p>En extracciones de almacenes generales de depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del depósito fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

Anexo VI

FIGURA 4 - Factura con precios resaltados

Commercial Invoice

The buyer: [Redacted] PI NO.: Y [Redacted]

Address: [Redacted] STADO DE MÉXICO, Date: 20 [Redacted]
MEXICO.

RFC: [Redacted]

Item No	Mark	Description	Grade	Item NO.	Size(mm)	Weight (kg)	Price (Usd/KG)	Total Price (USD)
1	N/M	Stainless Steel Sheet	430	A1152411	2.657*1220*3050	714.00	\$1.23992	\$885.30
2		Stainless Steel Sheet	430	A1153420	1.897*1220*3050	1566.00	\$1.25000	\$1,957.50
3		Stainless Steel Sheet	430	A1154420	1.519*1220*3050	856.00	\$1.25000	\$1,070.00
4		Stainless Steel Sheet	430	A1155420	1.214*1220*3050	13157.00	\$1.26000	\$16,577.82
5		Stainless Steel Sheet	430	A1156420	0.912*1220*3050	3465.00	\$1.30000	\$4,504.50
FOB Shanghai								\$24,995.12

Anexo VII

FIGURA 5 - Imagen de precios resaltados con incoterm CIF

TO: [Redacted] INVOICE NO.: [Redacted]

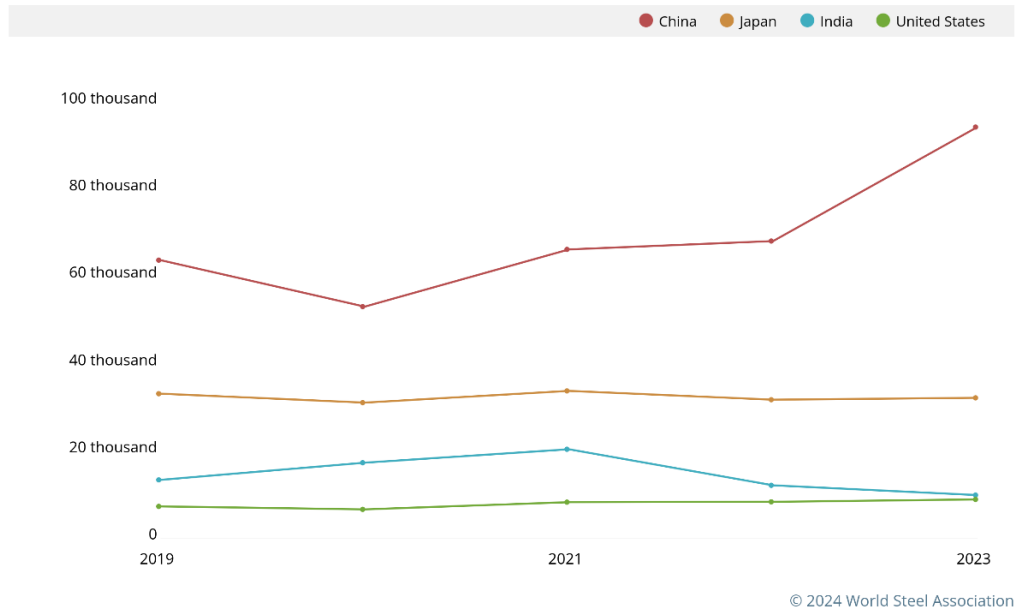
AVE: [Redacted] MÉXICO. Date: 2023-3-31

RFC: NTR190502DF7 TEL: 55 1715 3750

Description	Grade	Item NO.	Thk (mm)	Width (mm)	Length (mm)	Unit Weight (kg/pcs)	Quantity (pcs)	Intotal Weight (kg)	Price (Usd/KG)	Total Cost(Usd)
Stainless Steel Sheet	201	A1114320	1.214	1220	2438	28.63	8	229.04	\$1.43	\$327.53
		A1116420	0.912	1219	3048	26.87	35	940.45	\$1.48	\$1,391.87
		A1118920	0.607	1220	2135	12.54	356	4464.24	\$1.43	\$6,383.86
		A1118922	1.214	1220	2135	25.08	32	802.56	\$1.43	\$1,147.66
Stainless Steel	304	A1138710	0.607	1220	2135	12.54	516	6470.64	\$2.54	\$16,435.43
Stainless Steel Sheet	430	A1156420	0.912	1220	3048	26.89	50	1344.50	\$1.30	\$1,747.85
		A1155420	1.214	1220	3048	35.80	200	7160.00	\$1.34	\$9,594.40
Notes: The balance shall be settled according to the actual weight. The package keep same with last time.								21411.43	Total CIF	\$37,028.59

Anexo VIII

GRÁFICA 1 - Exportaciones de productos siderúrgicos semiacabados y acabados
Exports of semi-finished and finished steel products (thousand tonnes)



Anexo IX

COMPLEMENTO DE GRÁFICA 1

Primeros 4 lugares de exportadores de productos siderúrgicos semiacabados y acabados

country	<u>thousand tonnes</u>
World	1 892 562
China	1 019 080
India	140 761
Japan	87 001
United States	81 392